



Cámara Federal de Casación Penal

MARIANA TELLECHEA SUÁREZ
SECRETARIA DE CÁMARA

Registro nro.: 923/19
LEX nro.: FRO 13041/2015/T001/3
1/cfc 002

///la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los 9 días del mes de **MAYO** del año dos mil diecinueve, se reúne la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal integrada por la doctora Ángela E. Ledesma como Presidente, el doctor Guillermo Jorge Yacobucci y el doctor Alejandro Walter Slokar como Vocales, asistidos por la Secretaria de Cámara, doctora Mariana Andrea Tellechea Suárez, a los efectos de resolver el recurso de casación interpuesto en la causa Nº FRO 13041/2015/T01/3/1/cfc2 del registro de esta Sala, caratulada [REDACTED] s/recurso de casación". Representa al Ministerio Público Fiscal el doctor Javier Augusto De Luca, asiste a [REDACTED] el Defensor Público Oficial, doctor Enrique María Comellas.

Efectuado el sorteo para que los señores jueces emitan su voto, resultó designado para hacerlo en primer término el doctor Guillermo Jorge Yacobucci y en segundo y tercer lugar los doctores Alejandro W. Slokar y Ángela E. Ledesma, respectivamente.

El señor juez **doctor Guillermo Yacobucci** dijo:

-I-

1º) Que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal nº 1 de Rosario resolvió, con fecha 3 de octubre de 2018: "rechazar la incorporación al régimen de la libertad condicional de [REDACTED] Olivera..." (cfr. fs. 4 vta.).

Contra ese pronunciamiento, la defensa interpuso recurso de casación (fs. 5/15), el cual fue concedido a fs. 16 y mantenido a fs. 22.

El recurrente estimó procedente el remedio incoado en virtud de lo dispuesto en art. 456, incs. 1º y 2º del

C.P.P.N.

En primer lugar, sostuvo que se produjo una errónea aplicación del art. 13 del Código Penal. Al respecto, destacó que su asistido cumple con el requisito temporal establecido en dicho artículo y que alcanzó el guarismo máximo de conducta, por lo que cumplió con los reglamentos carcelarios. Agregó que el pronóstico de reinserción social dudoso utilizado por el a quo para denegar lo peticionado está basado en un informe incongruente y contradictorio.

Afirmó que "luego de detallar minuciosamente una positiva evolución del señor Olivera en lo que hace a su tratamiento penitenciario, emite una valoración de reinserción social dudosa, basándose en su antecedente adictivo y en un alegado incumplimiento respecto de los objetivos propuestos por la división educación" (cfr. fs. 8 vta.)

En relación a ello, afirmó que "es la propia División Educación la que informa respecto de un desempeño ejemplar de mi asistido en los distintos centros carcelarios en los que estuvo privado de su libertad" (cfr. fs. 9), y que "de la simple lectura de este informe se advierte su contradicción con los dichos contenidos en la conclusión de la División Servicio Criminológico al sostener 'el no cumplimiento respecto de los objetivos propuestos por la división educación' por parte de mi asistido" (cfr. fs. 9 vta.).

A su vez, respecto de la adicción referida por el tribunal manifestó que "tal como se destaca en el mismo informe del Servicio Criminológico, mi asistido abandono la misma por propia iniciativa hace más de 7 años" (cfr. fs. 10).

A continuación, destacó que su asistido "posee una conducta ejemplar 10 y que nunca a lo largo del derrotero de traslados de los que fue pasible tuvo sanción alguna" (cfr. fs. 10 vta.) y que "una evaluación del comportamiento global


M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ
SECRETARÍA DE CÁMARA



Sala II
Causa Nº FRO
13041/2015/T01/3/1/CEC2
"Olivera, [REDACTED] recurso
de casación"

Cámara Federal de Casación Penal

de mi asistido a lo largo del período de su encierro demuestra que ha cumplido las actividades que integran los objetivos propuestos, y por lo tanto, permite concluir en un pronóstico favorable para su reinserción social".

Por otro lado, señaló que la resolución cuestionada adolecería de un déficit de fundamentación, por lo que no podría ser considerada un acto jurisdiccional válido, debido a que se remitió al dictamen del Ministerio Público Fiscal, que resultaría, a su vez, infundado en los términos del artículo 69 del CPPN.

Asimismo, dijo que "los extremos vertidos en el informe elaborado por el Servicio Criminológico no fueron tan siquiera relevados ni ponderados por el señor Juez de Ejecución Penal en su decisorio. Lo que demuestra la ausencia de control judicial, y que simplemente el juez actuó como una especie de fedatario de las autoridades penitenciarias" (cfr. fs. 12 vta.).

Por dichos motivos, solicitó que se case la resolución cuestionada y se disponga la libertad de su asistido o eventualmente se declare su nulidad por falta de fundamentación.

Hizo reserva de caso federal.

2º) Durante el término de oficina se presentó el Defensor Público Oficial de [REDACTED] Olivera, a fojas 35/36, quien amplió los fundamentos del recurso interpuesto.

3º) Que superada la etapa prevista en el art. 468 del C.P.P.N., quedaron las actuaciones en condiciones de ser resueltas.

-II-

Que estimo que el recurso de casación interpuesto con invocación de lo normado en el art. 456, inc. 1º y 2º del

C.P.P.N. es formalmente admisible toda vez que del estudio de la cuestión sometida a inspección jurisdiccional surge que la defensa invocó la errónea aplicación de la ley sustantiva y procesal; además el pronunciamiento es recurrible en virtud del art. 491 del CPPN.

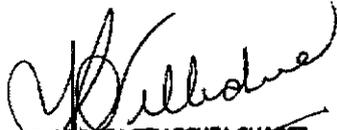
-III-

Sentado lo precedente, adelanto que la resolución a estudio debe ser anulada, por cuanto de sus términos no se advierte un estudio concreto y razonado de todas las constancias de la causa, así como tampoco se hizo cargo el juez de ejecución de responder todas las cuestiones conducentes planteadas por la parte.

Observo, por el contrario, que el Tribunal basó el rechazo del beneficio solicitado en el dictamen expuesto por la División Servicio Criminológico del Consejo Correccional, sin realizar un análisis integral de lo informado por las divisiones que integran dicho consejo.

En ese sentido, del informe de la división Asistencia Social se desprende que "el encartado contaría con una referente y núcleo familiar dispuesto a brindarle acompañamiento económico, habitacional y afectivo en miras a su futuro egreso al medio libre. Contando con proyectos laborales al momento de su reinserción (según lo expresado por el mismo en entrevistas mantenidas). Asimismo, esta instancia informa que durante su proceso intramuros, el mismo ha presentado buena predisposición y tolerancia en entrevistas mantenidas con el área, sosteniendo sus vínculos afectivos en el tiempo. Participando de actividades propuestas, encontrándose incorporarlo al programa de prelibertad (...) esta área se expide de manera favorable respecto al otorgamiento del presente beneficio" (cfr. fs. 33).

Asimismo, la División Seguridad Interna informó que "de acuerdo a la respuesta del interno a los objetivos


M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ
SECRETARIA DE CÁMARA



Cámara Federal de Casación Penal

Sala II
Causa Nº FRO
13041/2015/T01/3/1/GEC2
"Olivera [REDACTED] / recurso
de casación"

formulados para su Tratamiento individual, conceptualmente, se evalúa que los mismos se encuentran CUMPLIDOS. Esta división se expide en forma positiva al beneficio solicitado"

A su vez, la División Asistencia Médica afirmó que: "En el espacio de entrevistas logra verbalizar aspectos referidos a su historia personal y situación actual. No se detectan conductas autolesivas, tampoco toma medicación farmacológica. Presenta antecedentes de consumo de sustancias psicoactivas durante su adolescencia. Asimismo, no se observan dificultades en la convivencia intramuros, mostrándose reflexivo y autocrítico respecto a situaciones cotidianas y de su realidad actual. Estable al momento de la evaluación. Esta División se expide en forma positiva al beneficio solicitado"

Por su parte, la División Trabajo manifestó que: "el interno al día de la fecha se encuentra realizando tareas remunerativas en el taller de SASTRERIA desde el día 13/10/17. Siendo su desempeño favorable, presentando buena voluntad y conocimiento en el taller. Cumpliendo con los objetivos propuestos por esta división. Esta división se expide en forma positiva al beneficio solicitado".

La División Educación, luego de destacar los antecedentes educativos del interno y los cursos aprobados en las unidades en las que estuvo alojado con anterioridad, manifestó que "durante el ciclo lectivo 2017 en esta u.4, el interno se inscribe para realizar el taller cultural 'multiespacio artístico' (...) en el presente ciclo lectivo el interno se encuentra cursando el ciclo básico I de los estudios secundarios con buen rendimiento escolar. De manera paralela se encuentra realizando el taller recreativo de idioma ingles de manera satisfactoria". Ahora bien, al momento de dictaminar la división se expidió de manera negativa al

beneficio solicitado.

En ese mismo sentido, la División Servicio Criminológico analizó que "se infieren aspectos positivos tales como la existencia de un referente dispuesto a recibirlo, cuestiones constatadas por la división asistencia social, sumado a la ausencia de antecedentes delictivos y la evaluación realizada por las áreas de tratamiento, las cuales resolvieron en el mes de septiembre del año 2017 otorgarle guarismos de conducta ejemplar DIEZ y concepto bueno seis, lo cual se traduce en una ponderación positiva sobre el desempeño personal del interno intramuros. Por otro lado se infieren aspectos desfavorables como el antecedente adictivo y el no cumplimiento respecto de los objetivos propuestos por la división educación. Se destaca la existencia de condiciones más favorables de reinserción social que al momento de su incorporación al tratamiento penitenciario. Se infiere por lo tanto al momento actual condiciones de reinserción social dudoso".

Finalmente, el consejo correccional dictaminó, por mayoría, en forma positiva a la solicitud de libertad condicional de [REDACTED] Olivera.

De la reseña precedente se desprende que el a quo no ha analizado debidamente el contenido de los informes emitidos por el Consejo Correccional, ni ha dado respuesta a los argumentos expuestos por la defensa de Olivera al respecto.

Asimismo, observo que las conclusiones de los dictámenes negativos en los que se basó el rechazo de la libertad condicional peticionada no guardan relación con los fundamentos allí expuestos, ni expresan cuáles serían los objetivos que Olivera habría incumplido.

En virtud de lo dicho, propongo al acuerdo que se haga lugar al recurso de casación interpuesto, se revoque la decisión recurrida y se reenvíen las presentes actuaciones al


ANDREA TELLECHEA SUAREZ
SECRETARIA DE CÁMARA



Cámara Federal de Casación Penal

Sala II
Causa Nº PRO
13041/2015/TQ1/3/1/CFP
"Olivera [REDACTED] recurso
de casación"

a quo, dejando constancia que ello no implica adelantar criterio sobre la procedencia o no del instituto petitionado (arts. 471, 530, 531 y concordantes, C.P.P.N.).

Tal es mi voto.

El señor juez **Alejandro W. Slokar** dijo:

Que, en las particulares de la especie, propone se haga lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa, se anule la resolución recurrida y se reenvíen las presentes a su origen, a fin de que se dicte nuevo pronunciamiento, sin que implique adelantar juicio respecto de la procedencia del instituto intentando.

Así vota.

La señora jueza **Angela Ester Ledesma** dijo:

a. Habré de adherir a las consideraciones expuestas por los colegas que me anteceden, en punto a que la decisión impugnada carece de adecuada fundamentación.

Ello, en tanto los magistrados no han valorado lo reseñado en cada una de las áreas del Consejo Correccional de la Colonia Penal de Santa Rosa. Tales informes describen el avance del interno en el desempeño de las actividades asignadas, y concluyen a favor de la concesión de la libertad condicional (fs. 24 y 33).

Por el contrario, la resolución recurrida se fundó únicamente en el dictamen dudoso, realizado por la División Servicio Criminológico, que para llegar a dicha conclusión se basó en las mencionadas áreas del Consejo Correccional (ver fs. 28).

b. Por otro lado, he de dejar a salvo mi opinión en cuanto a que, a mi modo de ver, corresponde conceder la libertad en esta instancia.

[REDACTED] Olivera cumple con el resquito temporal

para acceder a la libertad condicional desde el 08 de octubre de 2018 (fs. 4) y propuso como referente a su progenitora, [REDACTED], con domicilio ubicado en [REDACTED] Ciudad de Rosario, Santa Fe, quien prestó su conformidad para recibirlo (fs. 24).

Además, de fs. 32 se desprende que el nombrado tiene conducta ejemplar (diez) y concepto bueno (seis), y que se encuentra cumpliendo con todos los objetivos impuestos por la administración en sus distintas áreas. En especial, en el área de educación se informa que durante su detención el interno ha cursado y aprobado numerosos cursos de diversas temáticas, y del área de trabajo surge que se encuentra realizando tareas en el taller de sastrería; todo lo cual refleja su desempeño favorable intramuros (fs. 33).

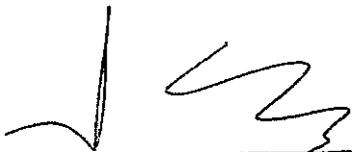
Por todo ello, entiendo que en el caso correspondía hacer lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa, sin costas, anular la decisión impugnada y conceder la libertad condicional a [REDACTED] Olivera.

Tal es mi voto.

En mérito al resultado habido en la votación que antecede, el Tribunal **RESUELVE:**

HACER LUGAR al recurso de casación interpuesto, se **REVOQUE** la decisión recurrida y se **REENVIÉN** las presentes actuaciones al a quo, **SIN COSTAS** (arts. 471, 530, 531 y concordantes, C.P.P.N.).

Regístrese, hágase saber, comuníquese y remítanse las presentes actuaciones al tribunal de origen, sirviendo la presente de atenta nota de estilo.


ANICETA ESTER LEDESMA


GUILLERMO YACUBUCCI



Sala II
Causa Nº FRO
13041/2015 (M01-07-11/2002)
"Olivera" / recurso
de casación"

Cámara Federal de Casación Penal

Apr. for

Alejandro W. Slokar
ALEJANDRO W. SLOKAR

Aut. n.:

M. Andrea Tellechea Suarez
M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ
SECRETARIA DE CÁMARA

